



# Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL No. 048/2001

Dr. Guido Eduardo Náyar Parada  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL DE  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

### VISTO:

La atribución y competencia municipal establecida en la Ley de Municipalidades para la protección y preservación del medio ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 7 inc. a) establece que toda persona tiene derecho a la salud, asimismo el Art. 8 inc. h) de la citada cúspide constitucional define los deberes fundamentales relacionado con el resguardo de los bienes e intereses de la colectividad.

Que, la Ley 1333 del Medio Ambiente en su Art. 20 considera actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa. Enumerando en su inc. e) las acciones, formas directas e indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente incidiendo sobre la salud de la población.

Que, la Ley del Medio Ambiente en su Art. 41 establece que el estado a través de los organismos correspondientes normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, el medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada.

Que, el Reglamento de la Ley 1333 en materia de contaminación atmosférica, en su Art. 11, inc. a) y c) establece que el Gobierno Municipal debe ejecutar acciones dirigidas a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera concordante con el Art. 36 que señala la prohibición de incinerar y/o provocar la combustión a cielo abierto y sin equipo de control anticontaminación, de sustancias tales como llantas, aceites sucios y otros. El Reglamento de la Ley 1333 en materia de gestión de residuos sólidos el Art. 91 inc. d) prohíbe la quema de dichos residuos.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 8, párrafo I, inc. 6 establece que son competencias del Gobierno Municipal en materia de desarrollo humano sostenible, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales y ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación. Asimismo, el Art. 9 Parágrafo III de la Ley 2028 otorga al Gobierno Municipal requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el Art. 148 numeral 3 de la ley de municipalidades establece que los habitantes del municipio tienen la obligación de preservar y proteger los ecosistemas y el medio ambiente.

Que, en la víspera del 24 de junio, la población acostumbra en la denominada Noche de San Juan realizar fogatas que emiten gases tóxicos a la atmósfera que alteran el equilibrio ecológico poniendo en riesgo, la flora, la fauna y especialmente la salud de los habitantes.

Que, como consecuencia de la combustión de miles de toneladas de materiales, combustibles, maderas, arbustos, llantas, neumáticos, plásticos, grasas, aceites y otros que producen emanaciones de gases metanos y furanos, altamente nocivos para la salud humana, animal y vegetal además de el dióxido de carbono, responsable de la pérdida de la capa de ozono y efecto invernadero reflejado en los cambios climáticos como el conocido "smog" o niebla que afecta las condiciones de visibilidad para la aeronavegación.

Que, existen estadísticas médicas que señalan que la inhalación de aire contaminado, provoca enfermedades en los sistemas respiratorios, nerviosos, cardiovasculares, dérmicos, oftalmológicos y otros.

### **POR TANTO :**

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia dicta la presente:

### **ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Se prohíbe encender fogatas en la noche de San Juan en todas las vías públicas como ser calles, radiales, avenidas perimetrales, sea que se encuentren pavimentadas, enlosetadas, o sin tratamiento superficial (de tierra), así como de áreas verdes recreativas, plazas, plazuelas, parques, jardines, campos deportivos, polifuncionales y espacios de uso público de la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo Segundo.-** Queda terminantemente prohibido en todo sitio o lugar la quema de material combustible y tóxico, llantas, neumáticos, plásticos, aceites, grasas etc.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**Artículo Tercero.-** Los infractores serán sancionados con multas que van desde Bs. 500 para los domicilios , 700 para los comercios y 1.500 para las industrias que infrinjan las normas de acuerdo a la gravedad de la contravención o del delito ambiental.

**Artículo Cuarto.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal el Ejecutivo Municipal a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

Es dada en el salón de sesiones del H. Concejo Municipal en sesión de fecha 20 de junio del año dos mil uno.

  
Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira J.  
**CONCEJAL SECRETARIO**

  
Dr. Guido Eduardo Nayar Parada  
**CONCEJAL PRESIDENTE**

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta Ciudad.

Santa Cruz 21 de Junio, del año 2.001.



  
Dra. Gina Luz Méndez Hurtado  
H. ALCALDESA MUNICIPAL a.l.

